



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 13 DE GRANADA

Plaza Nueva, 8 2ª Planta

Tlf.: 958 561 097 / 058 964. Fax: 958 026 420

NIG: 1:

Procedimiento: J. Verbal Desahucio falta pago/Expira.plazo 250.1.1 5. Negociado: JS

Sobre: Reclamación de Cantidad v Desahucio por Falta de pago

De: D/ña. /

Procurador/a Sr./a.: ANTONIO

Ltrado/a Sr./a.: EDUARDO FERNANDEZ-FIGARES ESTEVEZ

Contra D/ña.:

Procurador/a Sr./a.:

Ltrado/a Sr./a.:

DECRETO

Ltrado de la Administración de Justicia, Sr./a.: JOSÉ FRANCISCO

En Granada, a seis de abril de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador D ANTONIO, en nombre y representación de, se ha presentado demanda de juicio verbal, frente a D, sobre desahucio de finca por falta de pago de las rentas y reclamación de cantidades debidas.

SEGUNDO.- Expresa el actor que la cuantía de la demanda es de 5.008,00 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesal, necesarios para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

SEGUNDO.- Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este tribunal tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 37, 38 y 45 de la misma ley procesal.

Este tribunal resulta competente territorialmente por aplicación del número 7 del artículo 52.1 de la L.E.C., a cuyo tenor en los juicios de desahucio es competente el tribunal del lugar en que radique la finca.

Por último, por lo que respecta a la clase de juicio, corresponde tramitar la demanda por las reglas del juicio verbal, conforme a lo determinado en el artículo 250.1.1º.

TERCERO.- Por lo expuesto, procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 440 de la ya citada L.E.C. requerir a la parte demandada para que en el plazo de 10 días desalojen el inmueble, salvo que ejercite el derecho de enervación si procede y paguen la totalidad de la deuda reclamada o formule oposición.

CUARTO.- Procede convocar a los litigantes a la celebración de juicio solo para el

Código Seguro de verificación: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Permite la verificación de la integridad de una

copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>

FIRMADO POR	06/04/2016 12:38:19	FECHA	06/04/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/3



Contra esta resolución cabe RECURSO de reposición ante este Letrado/a de la Administración de Justicia conforme al artículo 452 de la L.E.C. en el plazo de CINCO DIAS.

Lo acuerdo y firmo, doy fe.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Código Seguro de verificación: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR		'04/2016 12:38:19	FECHA	06/04/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es		PÁGINA	3/3